DOCUMENTS INDEX UNIT MASTER
MAR 2 0 1953

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

SEXTO AÑO

537a. *SESION • 21 DE MARZO DE 1951*

NUEVA YORK

INDICE

Página

Orden del día provisional (S/Agenda 537/Rev.1) 1
Aprobación del orden del día 1
Cuestión India-Pakistán (*continuación*) 1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos periódicos a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

537a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el miércoles 21 de marzo de 1951, a las 15 horas

Presidente: Sr. D. VON BALLUSECK (Países Bajos).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoeslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda 537/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión India-Pakistán:
   a) Carta del 15 de septiembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, transmitiendo su informe (S/1791 y S/1791/Add.1);
   b) Carta del 14 de diciembre de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Asuntos Exteriores y de Relaciones con el *Commonwealth* del Gobierno de Pakistán sobre la cuestión de la India y el Pakistán (S/1942).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión India-Pakistán (*continuación*)

A invitación del Presidente, Sir Mohammad Zafrulla Khan, representante del Pakistán, se sienta a la Mesa del Consejo de Seguridad.

1. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo han oído las declaraciones formuladas por mis dos colegas del *Commonwealth* en nuestras sesiones recientes, en las cuales hicieron una exposición detallada y lúcida de los puntos de vista de los Gobiernos de la India y el Pakistán respecto a la cuestión que examinamos. Debemos agradecer a los dos representantes el cuidado con que han analizado este complejo problema. Una cosa puede decirse, al menos, respecto al caso de Cachemira, y es que ningún otro caso sometido al Consejo de Seguridad ha sido presentado con tanta competencia por las dos partes interesadas.

2. Sin embargo, no pretendo pedir al Consejo que estudie el valor relativo de los distintos argumentos esgrimidos por los dos representantes. Como se recordará, en la declaración que formulé [*532a. sesión*] cuando mi colega de los Estados Unidos de América y yo introdujimos nuestro proyecto conjunto de resolución [*S/2017*], expresé la convicción de que, a pesar de las numerosas cuestiones de detalle que se plantearon durante las largas negociaciones, los problemas generales que debe examinar el Consejo, y sobre los cuales debemos tratar de persuadir a las partes que concentren su atención, son relativamente sencillos. Las cuestiones generales, repito, son relativamente sencillas. Nada de lo que han dicho mis dos colegas de la India y el Pakistán en sus respectivos discursos ha cambiado esta convicción. En efecto, al oírles exponer sus opiniones, se acentuó en mí aun más la convicción de que, a pesar de sus numerosas diferencias en esta cuestión, su acuerdo de decidir la futura incorporación del Estado de Jammu y Cachemira mediante un plebiscito justo e imparcial efectuado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y su acuerdo sobre las propuestas concretas de celebrar el plebiscito que figuran en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 [*S/1100, S/1196*], tienen una significación mucho mayor que sus desacuerdos sobre cuestiones de detalle. La impresión que han creado en mí sus declaraciones, es la de que existe un objetivo perfectamente definido que ambas partes desean igualmente lograr, y que existen algunos obstáculos en el camino que lleva a dicho objetivo, estando aún en discusión entre ambos la mejor manera de superarlos. Estoy seguro de que el Consejo piensa como yo, es decir, que debemos hacer todo lo posible por concentrar la atención de las partes en el objetivo precitado y persuadirlas, si podemos, de la conveniencia de evitar que estos obstáculos les impidan alcanzarlo. Tal debe ser la consigna de todos los que no somos parte en la controversia y creo que en especial, de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

3. En consecuencia, no voy a tratar detalladamente los numerosos argumentos que se han esgrimido, y pediré al Consejo que examine únicamente los argumentos que tienen relación directa con la manera en que pueden ser puestas en vigor las dos resoluciones de la Comisión aceptadas por las partes. Volveré sobre este punto en seguida.

4. Primeramente, quiero recordar al Consejo que en la declaración que formulé al presentar el proyecto de resolución que redactamos conjuntamente mi colega de los Estados Unidos de América y yo, manifesté:

> "Ante todo quiero señalar que la presentación de este proyecto de resolución no está destinada en modo alguno a prejuzgar las deliberaciones del Consejo o las opiniones que los representantes de la India y del Pakistán, sin duda alguna formularán. Con todo, mi Gobierno ha pensado que para el Consejo podría resultar útil disponer de un proyecto de resolución como base de discusión..."

5. A raíz de las opiniones expresadas por mis dos colegas de la India y del Pakistán, y de las consultas privadas celebradas con ellos, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido han redactado ahora un proyecto de resolución revisado. Este proyecto se ha distribuído como documento

S/2017/Rev.1, y los miembros del Consejo disponen ya de copias del mismo.

6. Como sabe el Consejo, el representante del Brasil recientemente procuró en forma decidida y por otra parte muy loable, conciliar las actitudes de las dos partes. Espero que él mismo expondrá al Consejo las propuestas que formuló y las respuestas que ha recibido. Creo que me perdonará si digo ahora que la conclusión que surge de sus negociaciones es la de que el Gobierno de la India no está en condiciones de aceptar el arbitraje en ninguna forma, como medio de resolver los desacuerdos relativos a la interpretación y aplicación de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Por otra parte, creo que el Gobierno del Pakistán, como ha señalado mi colega Sir Mohammad Zafrulla Khan en su discurso pronunciado ante el Consejo [*534a. y 535a sesiones*], está completamente dispuesto a aceptar cualquier arbitraje que el Consejo considere conveniente para resolver dichos desacuerdos. Creo que el nudo del problema está en esta cuestión.

7. Como pueden ver los miembros, en el proyecto de resolución revisado que presentamos mi colega de los Estados Unidos de América y yo, hemos conservado las disposiciones referentes al arbitraje. Lo hemos hecho después de madura reflexión y pesando cuidadosamente todos los argumentos expuestos en nombre del Gobierno de la India. Hemos examinado la cuestión de si el arbitraje amenazaría a la seguridad de la India, según ha sostenido mi colega; hemos examinado si el arbitraje sobre la interpretación y aplicación de los acuerdos, cuya aceptación han afirmado repetidamente los dos Gobiernos de la India y el Pakistán, perjudicaría de algún modo a los derechos o entrañaría alguna interferencia en los poderes propiamente dichos del Gobierno de la India, y debo decir a los miembros del Consejo que nosotros, y digo nosotros porque creo que al respecto puedo hablar también en nombre del representante de los Estados Unidos de América, no prevemos que en forma alguna pueda tener consecuencias perjudiciales para los derechos y los poderes del Gobierno de la India. Ciertamente, en una cuestión como ésta, en que existe un acuerdo internacional entre dos Gobiernos, nos parece que la única actitud posible es aceptar el arbitraje sobre las controversias relativas a la interpretación y aplicación de ese acuerdo.

8. Naturalmente, mi Gobierno comprendió que el Gobierno de la India no deseaba someter estas cuestiones al arbitraje de una sola persona, y por consiguiente hemos tratado de disipar las inquietudes que pueda tener a este respecto, disponiendo el establecimiento de un grupo de árbitros nombrados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. Me parece que podemos estar seguros de que el arbitraje en esta forma garantizará para ambas partes un arreglo completamente justo y objetivo de sus diferencias respecto a las dos resoluciones de la Comisión. Espero que los miembros del Consejo, en los discursos que indudablemente pronunciarán, confirmarán el apoyo de sus respectivos Gobiernos respecto al uso del arbitraje en cuestiones como ésta y que, al votar en favor del proyecto de resolución, apoyarán a los autores del proyecto en su opinión de que el acuerdo respecto al arbitraje es la solución evidente e indispensable, que se impone a los Gobiernos de la India y del Pakistán.

9. Si los miembros del Consejo comparan ahora el proyecto de resolución revisado con el proyecto original, trataré de explicarles cuáles fueron las consideraciones que los autores tuvimos en cuenta al modificarlo. Ante todo, en el segundo párrafo del preámbulo se verá que hemos omitido la referencia a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de marzo de 1950 [*S/1461*]. Se recordará que ambas partes insistieron en sus manifestaciones en que el Consejo debía seguir muy de cerca las dos resoluciones aprobadas por la Comisión y, especialmente, que el representante de la India opuso objeciones a la disposición del proyecto de resolución original relativa a la desmilitarización que se efectuaría a base de las propuestas de Sir Owen Dixon, las cuales, en ciertos aspectos, iban más lejos que el plan de desmilitarización contenido en las dos resoluciones. En consecuencia, hemos tratado de complacer a ambas partes concentrando, en el proyecto de resolución enmendado, nuestra atención sobre la manera de poner en vigor las dos resoluciones aprobadas anteriormente. Esta es la única razón de la omisión que acabo de señalar.

10. La siguiente enmienda es la que se refiere al párrafo 3 de la parte dispositiva. También aquí nuestro objeto ha sido responder a las objeciones planteadas por ambas partes a la inclusión de disposiciones que van más allá de lo establecido en las dos resoluciones de la Comisión. Nos ha complacido dar satisfacción a Sir Benegal Rau, en su opinión de que la desmilitarización se lleve a cabo en conformidad con el plan acordado y no según las subsiguientes modificaciones de dicho plan. Sin embargo, creo correcto explicar al Consejo que nuestra enmienda en este caso no significa en modo alguno que mi Gobierno, por su parte, no esté de acuerdo con las propuestas de desmilitarización formuladas por Sir Owen Dixon y, ciertamente, creo que mi colega de la India no ha sido del todo justo con Sir Owen al hacer el análisis de dichas propuestas [*533a. sesión*]. Pero ésta es una cuestión secundaria, que no quiero tratar aquí. Lo que deseo señalar es que la forma de desmilitarización expresada en el párrafo 3 enmendado es precisamente la que entendemos que el Gobierno de la India desea que se aplique.

11. Se observará también que hemos omitido el inciso ii) del párrafo 3 del proyecto de resolución original. Esto se ha hecho porque, en cierto modo, podría pensarse que se iba más allá de lo que establecen las dos resoluciones de la Comisión. Puesto que la tarea de preparar planes detallados para la celebración del plebiscito corresponde al Administrador del mismo, hemos pensado que es mejor omitir esta disposición en nuestro proyecto de resolución.

12. Asimismo, hemos omitido la totalidad del párrafo 4. Los miembros del Consejo recordarán que, al presentar el proyecto de resolución original, el representante de los Estados Unidos de América y yo explicamos cómo las posibilidades mencionadas en ese párrafo podrían contribuir a eliminar las dificultades que impedían la solución del problema de Cachemira. No quiero retirar nada de lo que dije, por ejemplo, en apoyo de la creación de una fuerza neutral, sobre la posibilidad de ciertos ajustes de frontera limitados, y sobre la idea de que el grado de fiscalización que se ejerza sobre el plebiscito podría variar de una región a otra del Estado, y aunque estas ideas, según vemos,

han sido omitidas en el proyecto de resolución revisado, el Gobierno del Reino Unido espera que el Consejo y las dos partes seguirán teniéndolas en cuenta, caso de que en una etapa posterior de las negociaciones pudiesen creer que, después de todo, en dichas ideas podría encontrarse la solución de algunas de las dificultades que hemos de resolver. Mi Gobierno considera especialmente que la propuesta de crear una fuerza neutral, cuyos efectivos estaban dispuestos a proporcionar algunos Estados Miembros, sigue siendo valiosa. Quiero precisar claramente la opinión de mi Gobierno sobre este punto. La precisé en mi discurso inicial, y ahora no quiero agregar nada, salvo expresar la esperanza de que el Gobierno de la India renunciará a sus objeciones y aceptará la sustitución de las fuerzas militares de las partes interesadas por fuerzas neutrales adecuadas, dado que persista el desacuerdo sobre el problema de la desmilitarización.

13. El nuevo párrafo 4 del proyecto de resolución revisado es idéntico al párrafo 5 original, salvo una omisión que se hace al final, necesaria por el cambio introducido en el párrafo 3.

14. Aunque distinto en la forma, en el fondo el párrafo 5 del proyecto de resolución revisado es igual al primitivo párrafo 6. Con todo, se verá que hemos definido en forma más concreta las cuestiones que serían sometidas al arbitraje. Como ya he dicho, consideramos que las divergencias referentes a la interpretación y la ejecución de las resoluciones de la Comisión respecto de las cuales ha habido acuerdo, son por excelencia de las que deben resolverse por arbitraje.

15. El párrafo 6 del proyecto de resolución revisado también es, en el fondo, igual al párrafo correspondiente del proyecto de resolución original. Se ha ampliado un poco el texto para relacionarlo más estrechamente con el informe que se pide al Representante de las Naciones Unidas en el párrafo 5; y el Presidente de la Corte Internacional de Justicia es la autoridad señalada para nombrar a los árbitros, en lugar de la Corte en su totalidad. Se consideró que esto guarda más conformidad con la práctica internacional, y también que constituye un arreglo más conveniente. Se observará asimismo que al final la redacción ha sido ligeramente modificada, para precisar que esos nombramientos deberán hacerse previa consulta con las partes y que, si bien las opiniones de las partes serán desde luego tomadas en cuenta, las objeciones que las partes planteen a los árbitros elegidos por el Presidente no impedirán en modo alguno su nombramiento.

16. Esas son las modificaciones que hemos introducido en nuestro proyecto de resolución, al revisarlo. No creo necesario dar al Consejo otras explicaciones sobre los motivos que indujeron a los autores del proyecto a modificar su texto primitivo. El sentido de todas esas modificaciones es muy claro, y espero que tales modificaciones permitirán a los Gobiernos de la India y el Pakistán aceptar más fácilmente el proyecto de resolución. Asimismo, quisiera decir algunas palabras respecto a los cambios que no hemos hecho. Por ejemplo, ya expliqué por qué no hemos creído posible omitir la disposición relativa al arbitraje. Estoy seguro de que el Consejo estará de acuerdo con nosotros en este punto. Después de todo, el arbitraje es uno de los métodos mencionados por la Carta, para resolver controversias internacionales y es, por consiguiente, un método que todos los Miembros de las Naciones Unidas han aceptado en principio al firmar la Carta. Todos conocemos los grandes esfuerzos hechos por la Comisión de las Naciones Unidas, y después por el General McNaughton y por Sir Owen Dixon, en busca de una manera de resolver los desacuerdos entre las dos partes.

17. Todos esos representantes del Consejo de Seguridad han actuado como mediadores y no han podido hacer otra cosa que tratar de negociar un acuerdo entre las partes mediante la persuación. El Gobierno del Reino Unido tiene la firme convicción de que ya es demasiado tarde para que dichos acuerdos puedan resolverse en esta forma. La controversia sobre el porvenir de Cachemira no es de las que el tiempo ayuda a resolver. Me temo que esto sea ya demasiado evidente. No necesito detenerme sobre este punto y espero que el Consejo aceptará que se mantenga la disposición sobre arbitraje en el nuevo proyecto de resolución, como la manera más eficaz de avanzar hacia un arreglo. Debemos esperar que si el Consejo expresa su convicción en este sentido, el Gobierno de la India podrá desechar las objeciones que su representante ha expresado recientemente.

18. Queda la cuestión de la Asamblea Constituyente de Cachemira. Como se verá, los párrafos del preámbulo que tratan de este punto particular, han sido conservados en el proyecto de resolución enmendado. Desearía poder decir al Consejo que estamos convencidos después de lo que nos ha dicho el representante de la India, de que el Gobierno del Pakistán no tiene nada que temer con respecto a la Asamblea Constituyente propuesta. Ciertamente, a no ser por una serie de declaraciones inquietantes formuladas por el jeque Abdullah y por los Ministros del Gobierno de la India y del Gobierno del Estado de Cachemira, probablemente el Consejo habría estimado que las palabras del representante de la India, en el Consejo, constituían garantía suficiente de que la Asamblea Constituyente nada haría que, en forma alguna perjudicara el arreglo de la futura incorporación de Cachemira, en la forma que se habían comprometido a adoptar los dos Gobiernos y el Consejo de Seguridad.

19. Pero cuando el Consejo se entera de que el Primer Ministro del Gobierno del Estado de Cachemira ha declarado que "sin preocuparse de la oposición del Pakistán, del Reino Unido y de los Estados Unidos, la Asamblea Constituyente del Estado de Cachemira será constituída en la fecha prevista, para decidir todas las cuestiones importantes, incluso la cuestión de la incorporación", la actitud del Gobierno de la India — que estima, como ha dicho su representante, que la Asamblea Constituyente puede, si así lo desea, expresar su opinión a este respecto, pero no puede tomar ninguna decisión — no contiene ninguna promesa formal de que el Gobierno de la India hará todo lo posible para evitar que el Gobierno del Estado de Cachemira adopte medidas que inevitablemente estorbarían los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver este conflicto. Por consiguiente, deseo instar de nuevo al representante de la India, a que afirme, de modo que se disipen todas las dudas, que su Gobierno hará todo lo posible por evitar cualquier acto que pueda estorbar los trabajos del Consejo del cual él mismo es miembro eminente.

20. Finalmente, quiero tratar una cuestión de orden general que surge de las declaraciones del representante de la India, y es la suposición que para mí se desprende de varias de sus observaciones, de que la cuestión de la incorporación de Cachemira ya está resuelta y que todo lo que queda por hacer es que el pueblo de Cachemira confirme que el Estado seguirá siendo parte integrante de la Unión India. Ya he citado la carta que el Gobernador de la India envió al Maharajá de Cachemira con fecha 27 de octubre de 1947, en la cual decía que "la cuestión de incorporación deberá ser decidida en conformidad con los deseos del pueblo del Estado". No creo necesario señalar a la atención de los miembros del Consejo las distintas resoluciones que tanto el Consejo como la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán han aprobado en diversas ocasiones, y en las cuales se ha reafirmado constantemente la decisión de que la futura incorporación del Estado deberá decidirse mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial. Al suponer el representante de la India que la cuestión de la incorporación ha sido resuelta, y que no queda otra cosa por hacer excepto dar a los habitantes del Estado una oportunidad para decidir si quedarán o no en la India, mi Gobierno considera que eso se opone a los propios principios que el Consejo y, según todos nosotros hemos entendido, también las dos partes han tenido en cuenta en sus esfuerzos por lograr un arreglo. Supongo que los miembros del Consejo compartirán mi propósito de no leer entre líneas, en la declaración del representante de la India, nada que él no haya dicho, y estoy seguro de que todos nos negamos a interpretar su declaración en el sentido de que el Gobierno de la India se sustrae a los compromisos que siempre ha afirmado en forma tan categórica.

21. La propuesta de establecer una Asamblea Constituyente, combinada con la sugestión de que todo lo que ahora hace falta es dar al pueblo de Cachemira la oportunidad de decidir si habrá de permanecer o no vinculado con la India, inevitablemente suscitará temores en la mente de los miembros del Consejo, en el sentido de que el Gobierno de la India prevé para conocer los deseos del pueblo sobre esta cuestión de los vínculos futuros, un método absolutamente incompatible con los principios que hasta ahora han apoyado el Gobierno del Pakistán y el Consejo. Por lo tanto deseo, en conclusión, hacer un llamamiento al representante de la India para que disipe las dudas que los miembros del Consejo puedan tener a este respecto, reafirmando en forma bien explícita y categórica que el Gobierno de la India se propone ser fiel a su compromiso de resolver la cuestión de la incorporación futura del Estado de Jammu y Cachemira mediante la celebración de un plebiscito libre e imparcial, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Estoy seguro de que el Consejo recibiría muy complacido una declaración a este efecto; si, por otra parte, a esto se agregase una actitud más alentadora respecto de los esfuerzos que ha estado haciendo el Consejo durante tanto tiempo para resolver los desacuerdos entre los dos Gobiernos, estoy seguro de que entonces todos nos sentiríamos muy satisfechos.

22. De lo que acabo de decir se deducirá que, al menos en opinión de mi delegación, hemos llegado a un momento decisivo. Nosotros opinamos que el Consejo de Seguridad debe hacer frente muy pronto al problema y dar a conocer su actitud definitiva respecto a esta controversia de tan largo trámite, aprobando el proyecto de resolución revisado. Al hacerlo así, por lo menos pondría en claro que las Naciones Unidas, así como las dos partes, solamente tienen interés en una cosa: en que tanto de una parte como de la otra se deje de hablar en forma tan insensata de la guerra, y que la solución de este problema reconocidamente difícil se logre ahora por medios pacíficos, y fundamentalmente por los medios establecidos en la Carta que todos hemos suscrito. Esto es lo que haremos si aprobamos ahora el proyecto de resolución revisado.

23. Sr. GROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La última vez que hablé en el Consejo de Seguridad respecto a la cuestión India-Pakistán, el 21 de febrero [*532a. sesión*], dije que el Gobierno de los Estados Unidos de América cree que el Consejo debe hacer uso de sus atribuciones para disminuir aún más los puntos de desacuerdo entre las partes. Creemos que la mejor manera de lograrlo es la desmilitarización de Cachemira, a fin de que pueda celebrarse un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Con el proyecto conjunto de resolución propuesto por el Reino Unido y los Estados Unidos de América, se tiene el propósito de resolver los problemas principales que surgen como consecuencia de ese desacuerdo, mediante el establecimiento de disposiciones que a nuestro juicio permitirían sacar partido de la experiencia adquirida en los dos años transcurridos, en los repetidos esfuerzos por aplicar las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobadas respectivamente el 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949.

24. Los Estados Unidos de América, al decidirse junto con el Gobierno del Reino Unido a ofrecer este proyecto de resolución, el mes pasado, no pensaron que las disposiciones establecidas por la resolución que entonces presentamos eran el único medio de ayudar a las partes a dar un paso hacia el arreglo de su controversia. Sin embargo, pensamos que era una propuesta razonable y que, como todo proyecto encaminado a resolver un problema complejo, estaba siempre abierto a una revisión que pudiese mejorar la sugestión que hacíamos, conservando los elementos esenciales que, en nuestra opinión son necesarios para lograr una solución aceptable para ambas partes. Con este criterio hemos presentado, junto con el Reino Unido, nuestro proyecto de resolución.

25. Después, los Gobiernos del Pakistán y de la India han formulado objeciones al proyecto de resolución tal como nosotros lo presentamos. El Gobierno del Pakistán indicó, por conducto de su distinguido portavoz, que preferiría una resolución en la cual el Consejo de Seguridad ordenase al Representante de las Naciones Unidas que aplicara las disposiciones de las mencionadas resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que confiriese al representante del Consejo las atribuciones necesarias para hacer retirar o disolver todas las fuerzas militares y para ejercer una fiscalización eficaz sobre las autoridades del Estado a fin de asegurar un plebiscito imparcial y libre; y que también diese al Representante poder de arbitrar todas las diferencias que

entre las partes surgiesen de la aplicación de estas dos resoluciones.

26. Por su parte, el Gobierno de la India, por conducto de Sir Benegal Rau, declaró que le era completamente imposible aceptar el proyecto de resolución porque, a su juicio, en varios puntos se iba más allá de los términos de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. El representante de la India mencionó especialmente la referencia a las propuestas de Sir Owen Dixon para la desmilitarización y la posibilidad de que se empleasen tropas de las Naciones Unidas para facilitar la desmilitarización y la celebración del plebiscito.

27. Conforme a nuestra idea de que el proyecto de resolución sometido el 21 de febrero pasado podía ser revisado para mejorarlo — siempre que su objetivo fuese el de establecer disposiciones para ayudar a las partes a dar un paso hacia una solución razonable y mutuamente aceptable de la controversia — hemos decidido, junto con el Reino Unido, introducir revisiones en dicho proyecto de resolución. En estas modificaciones, según ha explicado perfectamente Sir Gladwin Jebb, se toman en cuenta las objeciones formuladas por ambas partes, la más importante de las cuales es la insistencia de los Gobiernos de la India y el Pakistán en atenerse rigurosamente a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobadas en agosto de 1948 y en enero de 1949. A mi juicio, el texto revisado es el mínimo irreductible, si el Consejo ha de establecer disposiciones que ayuden efectivamente a las partes a cumplir la obligación que han contraído como Miembros de las Naciones Unidas, de resolver sus controversias por medios pacíficos.

28. Estas enmiendas tienen cuatro consecuencias principales que voy a exponer brevemente. En primer lugar, el representante de las Naciones Unidas se encargaría ahora de la misión de llevar a cabo la desmilitarización del Estado de Jammu y de Cachemira, a base de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. Esto no significa que nosotros estimemos que el representante de las Naciones Unidas deba pasar por alto los esfuerzos hechos durante más de dos años por el General McNaughton y por Sir Owen Dixon, al tratar de aplicar esas dos resoluciones. Indudablemente, esa experiencia forma parte de la obra del Consejo de Seguridad y no debe ni puede ser pasada por alto.

29. A este respecto, creemos que las dos partes deben decidirse, en virtud de lo que expresaron aquí respecto a las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas, a comunicar al Representante de las Naciones Unidas sus planes detallados para la aplicación de esas resoluciones. Nos complace en grado sumo tomar nota de la reafirmación hecha por el representante de la India, de que su Gobierno sigue firmemente fiel a esas dos resoluciones, así como de su declaración de que contienen disposiciones adecuadas para la celebración de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Sin embargo, no podemos estar de acuerdo con Sir Benegal Rau cuando afirma rotundamente que el Gobierno de la India no puede hacer lo que él ha llamado "nuevas concesiones". No se trata de hacer concesiones, sino de cumplir un compromiso. La obligación del Gobierno de la India y del Gobierno del Pakistán en virtud del compromiso internacional contraído al aceptar esas dos resoluciones, es prestar su cooperación para resolver la cuestión de la incorporación a la India o al Pakistán, mediante la celebración de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas establecen simplemente las líneas generales, pero no establecen un plan completo para llevar a cabo la desmilitarización y el plebiscito. Las partes tendrán que estudiar y preparar, junto con el Representante de las Naciones Unidas, los detalles que no han sido reglamentados y respecto de los cuales, infortunadamente, los Gobiernos de la India y el Pakistán han estado en desacuerdo durante más de dos años. Creemos que las partes no deben interrumpir sus esfuerzos ni limitarse a reafirmar su apoyo a las dos resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949, y a decir que no pueden hacer nuevas "concesiones", pues ello equivaldría a impedir nuevos progresos.

30. Además, las partes se han comprometido a permitir al pueblo de Cachemira que decida la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán. Ese compromiso no consiste, como ha dicho el representante de la India, y repito sus mismas palabras en el Consejo de Seguridad, en "dar al pueblo el derecho de decidir si permanecerá o no con la India". Plantear la cuestión del plebiscito en esta forma equivaldría a pasar por alto el compromiso aceptado por ambas partes. El Consejo de Seguridad ha considerado desde el principio que la cuestión del futuro vínculo debe ser decidida mediante la celebración de un plebiscito justo e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas; y ambas partes, según los términos de los compromisos que han contraído, han aceptado ese criterio. En consecuencia, confío en que Sir Benegal Rau no ha pensado en una interpretación contraria ni ha tratado de sugerirla.

31. Si insisto ahora sobre este punto es para aclarar la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América en esta cuestión de vital importancia. Nuestra actitud se funda en la convicción de que, en el estado actual del asunto, el Consejo de Seguridad podrá hacer obra de máxima utilidad suministrando a las partes los medios de resolver la controversia.

32. El segundo de los cuatro efectos principales de las enmiendas es la eliminación completa del párrafo 4 del proyecto original. Este cambio se deriva de la tesis de que las resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949 deben ser claramente la base sobre la cual habrá de efectuar la desmilitarización el Representante de las Naciones Unidas. Las proposiciones formuladas en el párrafo 4 del proyecto de resolución original estaban encaminadas a suministrar jalones útiles al Representante de las Naciones Unidas, a fin de ayudarle a dar a la controversia de Cachemira una solución razonable que obtenga la aprobación de las dos partes. Sin embargo, teniendo en cuenta las objeciones planteadas por las dos partes, estas propuestas han sido suprimidas.

33. En tercer lugar, si el Representante de las Naciones Unidas no ha efectuado la desmilitarización o, por lo menos, no ha obtenido el acuerdo de las partes respecto a un plan de desmilitarización efectiva, debe informar

al Consejo, dentro de los tres meses a partir de la fecha de la llegada a la península, cuáles son los puntos de controversia entre las partes respecto a la interpretación y a la ejecución de las resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949 que él considere que deben resolverse a fin de que pueda llevarse a cabo la desmilitarización. Es importante que el Representante de las Naciones Unidas señale al Consejo estos puntos esenciales de divergencia, no sólo para concentrar la atención del Consejo de Seguridad en los problemas principales planteados entre las partes, sino en razón de las disposiciones relativas al arbitraje contenidas en el párrafo 6 del proyecto de resolución revisado.

34. En cuanto al párrafo 6, en él se introduce el cuarto cambio importante propuesto en las revisiones que presentamos hoy. Si bien en la nueva redacción se apela a las partes, lo mismo que en la anterior, a que acepten el arbitraje sobre los principales puntos de divergencia que aun pueda haber, una vez terminadas las conversaciones con el Representante de las Naciones Unidas, ahora se declara que las partes deben aceptar el arbitraje respecto a los puntos que el representante de las Naciones Unidas ponga en conocimiento del Consejo. Además, la propuesta de arbitraje establece ahora que el árbitro o el grupo de árbitros, deberá ser nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, previa consulta con las partes, en lugar de ser nombrado por la Corte misma. Este último cambio creemos que está más en conformidad con la práctica internacional y que, además, servirá para acelerar el procedimiento del arbitraje, en caso de que sea necesario recurrir a él.

35. El Gobierno de los Estados Unidos de América considera que esta propuesta de arbitraje es uno de los elementos claves del proyecto de resolución. Según lo entendemos, el representante de la India no ha rechazado el concepto del arbitraje, pero ha dicho que no se podrá, bajo pretexto de arbitraje, volver a examinar cuestiones que quedaron ya resueltas con la aprobación de las resoluciones de agosto de 1948 y enero de 1949, así como por las seguridades que dió a la India la Comisión de las Naciones Unidas.

36. Confío en que, caso de ser necesario poner en efecto esta disposición del arbitraje, el Gobierno de la India podrá aceptar las disposiciones sobre arbitraje contenidas en esta resolución. Ambas partes en esta controversia se han comprometido a resolver la cuestión de la futura incorporación del Estado mediante un plebiscito justo e imparcial celebrado bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Asimismo, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, ambas partes tienen la obligación de buscar una solución a su controversia por los medios pacíficos de su elección. Cuando todos los demás medios pacíficos se hayan agotado y sea necesario interpretar los compromisos contraídos por las partes conforme a los términos de las dos resoluciones de la Comisión, será lógico recurrir al arbitraje para resolver las cuestiones preliminares a la organización del plebiscito propiamente dicho.

37. Observarán los miembros del Consejo de Seguridad que el proyecto de resolución original presentado por el Reino Unido y los Estados Unidos de América sigue siendo el mismo en un aspecto importante: la redacción del pasaje del preámbulo relativo a la Conferencia Nacional de Cachemira no ha sido modificada. En mi discurso del 21 de febrero, en apoyo del proyecto de resolución [*532a. sesión*], expresé la preocupación de mi Gobierno respecto a las medidas emprendidas por las autoridades en la región de Cachemira controlada por la India, para determinar la forma y los vínculos futuros del Estado de Cachemira. Me pregunté entonces si estas medidas no podían entorpecer la organización, en todo el Estado, de un plebiscito libre e imparcial, bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A este respecto, compartía la ansiedad expresada por Sir Gladwyn Jebb, y tenía la esperanza de que, si el Consejo de Seguridad recibía una explicación, volveríamos a sentirnos seguros de que las actividades de la Conferencia Nacional de Cachemira no se opondrían a los compromisos anteriormente contraídos.

38. Al referirse a este problema en el curso de sus intervenciones el representante de la India declaró que el Gobierno de la India considera que la Asamblea Constituyente no deberá prejuzgar la solución de cuestiones sometidas al Consejo de Seguridad, o entorpecer la acción del Consejo. Después declaró que la Asamblea Constituyente podría, si así lo deseare, expresar una opinión sobre la cuestión de la incorporación del Estado, pero no podría adoptar decisiones a este respecto. Sin embargo, el representante de la India ha declarado también que el Estado de Cachemira es uno de los elementos de la Federación India, sometido a la jurisdicción federal en lo que concierne a la defensa nacional, las relaciones exteriores y las comunicaciones; y que es completamente autónomo en todo lo demás. Sir Benegal Rau ha insistido respecto al carácter autónomo del Gobierno de Cachemira y ha afirmado que el Estado tiene el derecho de establecer su propia Constitución y de convocar una Asamblea Constituyente. Al hablar de la vigilancia de las actividades del Gobierno del Estado de Cachemira con ocasión del plebiscito, el representante de la India señaló que la autoridad del Gobierno de la India sobre el Gobierno de Cachemira se limita a ciertas cuestiones únicamente; aparte de esas cuestiones, el Gobierno de la India solamente podía dar consejos, y no podría imponer una decisión.

39. Aparte de esta exposición prudente del control limitado que ejerce el Gobierno de la India sobre el Estado de Cachemira, distintas personalidades importantes del Gobierno de la India y de Cachemira han formulado recientemente, respecto de la Asamblea Constituyente y del papel que ha de desempeñar, declaraciones que se refieren directamente al problema que examina el Consejo. Así el jeque Abdullah ha declarado muy recientemente, el 25 de febrero, que la Asamblea Constituyente decidiría respecto de los vínculos del Estado, así como de la forma de gobierno. Por esto, a juicio del Gobierno de los Estados Unidos de América, la situación exige que el Consejo de Seguridad adopte oficialmente una actitud respecto de la Asamblea Constituyente y de toda tentativa que esta Asamblea pudiera hacer con el propósito de decidir la estructura y los vínculos del Estado de Cachemira.

40. Los Estados Unidos de América creen que el Consejo de Seguridad puede y debe afirmar el principio que han suscrito las dos partes, según el cual, el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira será decidido por la voluntad de la población de Cachemira expresada mediante un plebiscito justo e imparcial,

organizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A nuestro juicio, es importante que el Consejo de Seguridad se atenga rigurosamente al texto del preámbulo concerniente a esta cuestión, por ser lo menos que pueda decirse respecto a la Asamblea Constituyente propuesta y a las obligaciones del Gobierno de la India con relación a esa Asamblea. La cuestión del destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira es una cuestión internacional, que el Consejo estudia desde hace tres años. Pertenece evidentemente a la esfera de la política exterior, y Sir Benegal Rau ha declarado al Consejo que la política exterior del Gobierno de Cachemira está controlada por el Gobierno de la India. En consecuencia, el Consejo de Seguridad tiene el derecho de suponer que el Gobierno de la India impedirá al Gobierno de Cachemira adoptar medida alguna que pueda constituir ingerencia en las responsabilidades del Consejo.

41. Los miembros del Consejo observarán que en el párrafo 8 del proyecto de resolución revisado se pide a las partes que adopten todas las medidas necesarias para crear y mantener un ambiente favorable a nuevas negociaciones y que se abstengan de toda acción que pudiera perjudicar a un arreglo justo y pacífico de la controversia. Los términos de este párrafo son análogos a los que figuran en otras resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad desde que se ocupa de esta controversia. Los Gobiernos de la India y el Pakistán han condenado los llamamientos de algunos elementos irresponsables y violentos en favor de un arreglo de la controversia de Cachemira por la fuerza. Los esfuerzos continuados de las partes para desalentar tales llamamientos a la fuerza contribuirán a asegurar y mantener un ambiente favorable al establecimiento de nuevas negociaciones encaminadas a lograr un arreglo pacífico.

42. Deseo terminar mis observaciones declarando una vez más que mi Gobierno espera que el Consejo de Seguridad estudiará rápidamente y con atención el proyecto de resolución revisado. Los debates habidos en el Consejo de Seguridad desde el 21 de febrero han demostrado claramente que la controversia continúa siendo irritante y perjudica las relaciones amistosas de dos grandes Potencias, la India y el Pakistán. Esta controversia impide el restablecimiento de la amistad y de la estimación recíprocas que son indispensables para la paz y la seguridad del Asia Meridional. Opino que el Consejo de Seguridad debe ayudar a las partes a encontrar una solución pacífica y aceptable para ambas, de esta larga controversia. El proyecto de resolución, tal como lo hemos modificado, ofrece un medio razonable de ayudar a las partes a resolver tan complejo problema. Lo presentamos con la convicción sincera de que el actual estado de ánimo de ambas partes requiere que el Consejo de Seguridad las ayude a progresar hacia una solución, en lugar de abandonarlas a sus propios esfuerzos. Como dije en febrero pasado, el momento y la situación exigen que el Consejo ayude a las partes en forma práctica, con la esperanza de que ellas saquen de esa ayuda el mejor partido posible.

43. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En la lista no hay más oradores inscritos. Como ya nadie desea hacer uso de la palabra, fijaremos ahora la fecha de nuestra próxima sesión. Teniendo en cuenta que algunos representantes se ausentarán durante algunos días y que van a reunirse algunas comisiones, propongo que la próxima sesión se celebre el jueves 29 de marzo de 1951, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 17.10 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Les Presses Universitaires Laval, Quebec.

CEILAN
The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA
Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05, Bogotá.

COSTA-RICA
Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Ceskoslovensky Spisovatel, Narodni Trida 9, Praha I.

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.

CHINA
Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Box 362, Guayaquil.

EGIPTO
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., la Avenida sur 37, San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.

FILIPINAS
D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.

GUATEMALA
Goubaud & Cía Ltda., 5 Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle," Boîte postale 111-B, Port-au-Prince

HONDURAS
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras I.

INDONESIA
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRLANDA
Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings, Dame Street, Dublin.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA
Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano.

LIBANO
Librairie universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NICARAGUA
Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
U. N. Assn of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SIRIA
Librairie Universelle, Damas

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse, 17, Zurich I

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA
Distribuidora Escolar S.A., Manduca a Ferrenquin 133, Caracas.

YUGOESLAVIA
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101 Berlin-Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden

EN AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg
Gerold & Co., I. Graben 31, Wien I.

EN ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

EN JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(52S1)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in Canada

Price: 15 cents (U.S.)
(or equivalent in other currencies)

03815—March 1953—290